



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre diecisiete de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00267 00
DEMANDANTE: EUFRACIO BARRAGAN QUIÑONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
- MINEROS S.A.
- COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 173 de octubre 18 de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre diecisiete de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00267 00
DEMANDANTE: EUFRACIO BARRAGAN QUIÑONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
- MINEROS S.A.
- COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de MINEROS S.A., y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 2.725.578
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$ 2.725.578

En letras: **Dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRÍ RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre diecisiete de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00267 00
DEMANDANTE: EUFRACIO BARRAGAN QUIÑONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
- MINEROS S.A.
- COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 173 de octubre 18 de
2023.
Inгри Ramírez Isaza
Secretaria